

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 697 y 698

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 698 y 699.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden conociendo a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que presenten en el término de veinte días modelos de mesa banco biperonal.—Página 699.

Otra declarando desierto el concurso de ascenso anunciado para proveer las plazas de Profesores de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industriales de Vigo y León.—Página 700.

Otra ídem id. id. anunciando para proveer la plaza de Profesor de término de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia, vacante en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 700.

Otra disponiendo que la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, se agregue para su provi-

sión a las oposiciones anunciadas para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de igual denominación, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.—Página 700.

Otra disponiendo que para el ejercicio de la enseñanza privada en los Colegios incorporados a los Institutos es indispensable que el Director técnico y cinco de los Profesores que figuren en el cuadro respectivo, además de poseer el título académico correspondiente, han de hallarse adscritos al Colegio de Doctores y Licenciados del distrito universitario correspondiente.—Página 700.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad de seguros contra incendios La Ganadera Española, domiciliada en Orense.—Página 700.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial primero de Sala, vacante en la Audiencia Provincial de Vitoria.—Página 700.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando concurso para proveer cinco plazas de Obreros aventajados del Material de Ingenieros.—Página 700.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Bilación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado.—Página 701.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 703.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 703.

Disponiendo que a D. Daniel Eizero y López se le incluya entre los aspirantes admitidos a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas.—Página 703.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril de Camínreal a Zaragoza.—Página 703.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando a la Sociedad inglesa Mason and Barry, explotadora de las minas de Santo Domingo, para la ampliación de dragados, al objeto de mejorar la navegación por el canal del río Guadiana, entre Pomerón y Ayamonte.—Página 704.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 23 y 24.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con
sujeción a lo dispuesto en la regla 3.^a
del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha
tenido a bien nombrar para el Registro
de la Propiedad de Salas de los Infantes,
de cuarta clase, que no ha sido solicitado
por Registradores efectivos, a D. Esteban
García y García, que figura en el Escala-
fón del Cuerpo de Aspirantes a Registros
con el número 49 y es el primero de los
que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios
guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de
Septiembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y
del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con
sujeción a lo dispuesto en la regla 3.^a
del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha
tenido a bien nombrar para el Registro
de la Propiedad de Teruel, de cuarta cla-
se, a D. Ambrosio López Salazar y Arcos,
que sirve el de Belchite, y resulta el más
antiguo de los solicitantes después de la
provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yeste, de cuarta clase, á D. Agapito Pretel y Pérez de las Bascas, que sirve el de Órdenes y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique María Ripoll y Monera, vecino de esta Corte, calle de Sagasta, número 13, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 37, expedida en 5 de Marzo de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique María Ripoll y Urdaspilleta, alistado para el reemplazo de 1912,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que por Real orden de 17 de Abril último (D. O. núm. 86) le fueron denegados al mencionado recluta los beneficios indicados, no pudiendo, por tanto, surtir los efectos legales la carta de pago de referencia, se ha servido resolver que se devuelvan las citadas 500 pesetas, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes próximo pasado, promovida por Antonio Crespo Carro, vecino de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazo para la reducción del

tiempo de servicio en filas de su hijo Antonio Crespo Alvarez, recluta del reemplazo de 1912, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la D. legación de Hacienda de la provincia de Zamora, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 9, expedida en 29 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por D. Eduardo Caro y Campos, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Caro Raggio, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 122, expedida en 12 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Batlle Fluviá, vecino de Badalona, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según

carta de pago número 2.038, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Barcelona, número 63,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por Jaime Olivert Vives, soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según cartas de pago números 206 y 123, expedidas en 17 de Febrero de 1912 y 28 de Agosto último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1912 por la zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Esteban Castellá Ribas, vecino de Badalona, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 2.049, expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1913 por la zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo

prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Morros Guixart, vecino de Badalona, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 2.045, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1913 por la zona de Barcelona.

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Sanlehi Gel, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 786, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1912, por la zona de Materó.

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por Federico Landa Goicoechea, vecino de Munguía, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Fernando Landa Torrontegui, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 513, expedida en 23 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Autorizada esa Dirección General por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y mobiliario escolar con destino á las Escuelas nacionales de primera enseñanza; teniendo en cuenta que aun cuando el importe total del mobiliario escolar que ha de adquirirse en el presente año con cargo á la misma, consignado al efecto en el capítulo 6.º del vigente presupuesto, no ha de exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene, no obstante, que esa adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo en beneficio del tesoro, y que estimule la industria nacional dedicada á su fabricación:

Considerando que el Museo Nacional Pedagógico emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como

mesas-bancos bipersonales, modelo de París y del citado Museo, por ser, entre otros, los que reúnen mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que exceptúa de las formalidades de la subasta ó concurso los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se convoque á los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en la Sección de Primera enseñanza de este Ministerio los modelos de mesa banco bipersonal, que han de ajustarse estrictamente al cuadro de medidas y á la forma de los recomendados por el Museo Nacional Pedagógico en su informe de 23 de Abril de 1913, á cuyo fin se facilitará á cuantos lo soliciten el folleto en que se inserta dicho informe y las fotografías de los citados modelos, que han de estar contruñidos de madera de haya torneada:

2.º Que á la presentación de los modelos deberán acompañar nota del precio por unidad y por grupos de unidades de 10, 25, 50, 75 y 100, teniendo para ello en cuenta:

A) Que el número de mesas-bancos bipersonal que han de adquirirse no será nunca mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas; y

B) Que en el precio ó valor de cada mesa ó grupo de ellas ha de incluirse el de su embalaje, comprometiéndose la casa constructora á poner franco de portes en la estación del ferrocarril más próximo al pueblo en que radique la Escuela el número de mesas que se le adjudique, que no será en ningún caso mayor de 20 por Escuela, á cuyo efecto, en tiempo hábil se facilitarán por esa Dirección General los datos necesarios para el envío de los mismos á los puntos de su destino.

3.º Que la casa constructora á quien se encargue este servicio se obligará á cumplirlo antes del día 15 de Diciembre próximo.

4.º Que este Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas bancos, dejando de cuenta del constructor á quien se encarguen los que no estén ajustados al modelo elegido ó no reúnan las condiciones de solidez y bondad necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso de asenso anunciado en la GACETA de 15 de Diciembre último para proveer las plazas de Profesores de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industriales de Vigo y Jaén, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno que legalmente les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso de asenso anunciado en la GACETA de 15 de Diciembre último para proveer la plaza de Profesor de término de Química orgánica, Química inorgánica y Metalurgia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por no reunir las condiciones legales el único aspirante D. Hilarión Jimeno, cuya plaza se anunciará nuevamente al turno que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica y su clínica, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea agregada á la de igual denominación vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, que ha de proveerse en el mismo turno, debiendo anunciarse aquella desde luego en la forma y condiciones que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Cayetano Puig, Director del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en Barcelona, acerca de que se manifieste quiénes tienen obligación de inscribirse en el Colegio de Doctores y Licenciados para el ejercicio de la enseñanza privada,

S. M. el REY (q. D. g.), en conformidad

á las disposiciones vigentes, ha tenido á bien resolver que para el ejercicio de la enseñanza privada en los Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos, es indispensable que el Director técnico y cinco de los Profesores que figuren en el cuadro respectivo, además de poseer el título académico correspondiente, han de hallarse adscritos al Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito universitario correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad La Ganadera Española, incendios, Orense, respecto á la solicitud de inscripción, y en su virtud, propone se disponga que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1903, á la Sociedad La Ganadera Española, incendios, Orense, por haber subsanado los defectos que le fueron señalados.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Vitoria se halla vacante, por jubilación de don Julián Roa González, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Debiendo cubrirse cinco plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia su provisión, que ha de verificarse con destino á los Cuerpos y dependencias y de los oficios que á continuación se indican:

Una de obrero ajustador y montador de locomotoras, para el Regimiento de Ferrocarriles.

Una de obrero relojero mecánico, para el ídem de Telégrafos.

Una de obrero bibliotecario, para el Museo y Biblioteca de Ingenieros.

Una de obrero ajustador y conductor de máquinas de vapor, para los talleres del Material de Ingenieros.

Una de obrero mecánico electricista, para ídem id.

Los aspirantes á las tres primeras plazas habrán de sufrir examen en Madrid, para la primera en el Regimiento de Ferrocarriles, para la segunda en el de Telégrafos, para la tercera en el Museo y Biblioteca de Ingenieros y para las dos plazas restantes en los Talleres del Material de Ingenieros, en Guadalupe, y todas ellas con sujeción á las instrucciones siguientes:

1.º Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrán á los treinta y cinco de servicios efectivos, como obreros aventajados, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46), modificando por otro de 6 de igual mes de 1907 (O. L. núm. 45), en los que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 9 del mes de Diciembre próximo harán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid y Guadalupe en los Centros ya expresados.

Estos exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo para el de los obreros con destino á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, designados por el Comandante general de Ingenieros de la primera Región, y otro Tribunal, con igual composición, que nombrará el Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros, en Guadalupe, y el del Museo y Biblioteca de Ingenieros, en Madrid, debiendo este último manifestar al expresado Comandante general de Ingenieros qué Jefes y Oficiales de su dependencia pueden formar parte del Tribunal, para que la citada Autoridad nombre los restantes, hasta completar el número indicado entre los que prestan servicio á sus órdenes.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á las Autoridades mencionadas, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de ins-

cripción de su nacimiento en el Registro civil.

- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado de hallarse libre del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

6.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que han permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.

4.ª Las instancias deberán hallarse el 10 de Noviembre próximo en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región, las de los aspirantes a las plazas de los Regimientos de Ferrocarriles y de Telégrafos, y a la del Museo y Bibliotecas de Ingenieros, y en los talleres del material del Cuerpo, en Guadalajara, las de los que deseen obtener las que se anuncian para dichos talleres.

Las referidas dependencias acusarán recibo de las instancias a los aspirantes, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión al concurso si ha lugar.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fija, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenden tres partes:

- Primera. Examen teórico.
 - Segunda. Examen práctico.
- Ambas con arreglo a los programas que a continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a esta Ministerio, para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y la expedición del título correspondiente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Carlos Bandó.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Para Obrero ajustador y montador de locomotoras.

El publicado por circular de 10 de Mayo de 1913 (D. O. núm. 104).

Para Obrero relojero mecánico.

El publicado por circular de 18 de Diciembre de 1913 (D. O. núm. 285).

Para Obrero bibliotecario.

El publicado por circular de 16 de Noviembre de 1907 (D. O. núm. 256)

Para Obrero ajustador y conductor de máquinas de vapor.

El publicado por circular de 30 de Junio de 1908 (D. O. núm. 146).

Para Obrero mecánico electricista.

El publicado por circular de 18 de Diciembre de 1913 (D. O. núm. 285).

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—Banda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Agosto de 1914.

Pesetas.

JUBILACIONES	
D. Abián Vicente González Reco, Fiscal de la Audiencia territorial de Palma. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Barcelona.	8.000,00
D. Juan de Dios Rico y Cuenca, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.	4.800,00
D. Pedro Tomás García, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Badajoz.	2.800,00
D. Jaime Pastor y Torres Martínez, Auxiliar primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.	2.800,00
D. Juan Barceal González, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375, por Madrid.	825,00
D. Antonio Benítez Aguilera, Oficial de cuarta clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Canarias.	800,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	20.025,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Milagros Yáñez Carballés, viuda, huérfana de D. Eduardo, Oficial Auxiliar de cuarta clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Madrid.	500,00
D.ª María del Prado Maldonado y Maldonado. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro, de 450 pesetas anuales, como viuda de D. Juan José Carrasco y Masotí, por Madrid.	450,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.</i>	950,00

PENSIONES DE MONTEPIO

D.ª Florentina Batalla de Aquino y Hernández, viuda de don Manuel Merolo y Gómez Tala vera, Oficial tercero, segundo de la Secretaría del Senado, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.	2.000
D.ª Joaquina Terrazas y Azpeitia, viuda de D. Felipe Pozzi Gentón, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de	

Pesetas.

Sevilla, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de D.ª María de las Mercedes y doña Manuela Fernández de Haro y Caamaño, viudas, huérfanas de D. Joaquín, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se las declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de.	2.000
D.ª Guadalupe de la Peña Navarro, viuda de D. Juan Diego Ferris y Carreras, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.	2.500
D.ª María de la Fuente Sierra y Bravo, viuda, huérfana de D. Miguel Piñedo, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.	625
D.ª Elena, D.ª María y D. Gerardo Fernández Cuavos Oria, huérfanos de D. Arturo, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.	875
D.ª María Luisa del Pino y Bruzón, viuda de D. Braulio Ruiz y Ruiz, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.	825,00
D.ª María Mús y Dasoias, viuda de D. Emilio Jaucer Oliver, Sobrestante que fué de Obras Públicas, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.	550,00
D.ª Sara Alvarez Rodríguez, viuda de D. Maximino Estévez y Estévez, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.	550,00
D.ª Rosa Gas Salvador, viuda de D. Vicente Provinciano Pérez, Oficial de quinta clase de Administración, Escribiente primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.	550,00
D.ª Rosario Valcárcel y Márquez, viuda de D. Ramiro Baaco Fernández y huérfana de don Juan, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Cádiz. Se la declara con derecho a la tramitación de la pensión de Montepío de Correos de.	950,00
D.ª María Gracia Guinot Monzó y D. José Pascual Nebot y Guinot, viuda y huérfano, respectivamente, de D. Benito José, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.	1.312,50
D.ª Adelaida Petra León y Muñoz, viuda de D. Julián Alfau y Barco, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.	136,81

	Pesetas.
D. ^a Valentina García Pizarro y Fulgas, huérfana de D. Manuel, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	813,00
D. ^a Bruna Petra Almansa y Serrano, viuda de D. Pedro Cándido del Campo, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	228,12
D. ^a Andrea Avelina Caballero y Luengo, viuda de D. Pedro Baldomero Dorado, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	136,81
D. ^a Adelaida Pizarro y García, viuda de D. Fermín Pizarro Calderón, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	228,12
D. ^a Brígida María Miras y Simanós, viuda de D. Federico Pines y Quintana, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Monserrat Castilla y Villar, huérfana de D. Gabriel, Oficial primero de Administración, Auxiliar de la clase de terceros del suprimido Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho a suceder a su difunta madre D. ^a Matilde Villar y Vázquez Aldama, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a Caridad Badoll y Méndez, huérfana de D. Gabriel, Interventor de la Administración del Estado en las Islas Filipinas. Se la declara con derecho a suceder a su difunta madre D. ^a Lorenza Ana Méndez y Díaz Arcaya, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
Importan las pensiones de Montepío.....	18.467,36
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Florentina Rivas Berenguer, viuda de D. Gregorio Díaz Pérez, Ordenanza de la Inspección especial de Aduanas de Figueras. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Concepción Aguilar y Lozano, viuda de D. José Martínez Obavez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Encarnación Santijo García, viuda del Guardia de Seguridad de segunda clase D. José San José Expósito, residente en Valladolid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al	

	Pesetas.
respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166 66
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	520 82
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Emiliana Andrea Alcalá Rodríguez, huérfana de D. Alfonso Ensebir, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a 0,50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
Importan las limosnas de Almadén.....	182 50
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	20.025,00
Idem id. del Tesoro.....	950 00
Idem id. del Montepío.....	18.467,36
Idem id. mesadas de supervivencia.....	520,82
Idem id. limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	41.145 68

Madrid, 3 de Septiembre de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. G.) para socorrer a los españoles repatriados.

(Continuación.)

Alava.	
Suma anterior, 1.913,50 pesetas.	
D. Hernán Izquierdo, 5	
D. Fermín Nandlars, 4	
D. Vicente Aguirre, 2,50	
D. Jaime Palau, 2	
D. Quirico Fernández, 1	
D. Angel Vallente, 1	
D. José Navarro, 1	
D. Jesús Hevia, 1	
D. Fornerio Velasco, 0,50	
D. León Barrio, 0,50	
D. Valentín Urcelay, 0,50	
D. Manuel Vascosillas, 0,50	
D. Gu Hermo González, 0,50	
D. Pablo Portilla, 0,50	
D. Pedro Borda, 0,50	
D. Pedro Bóveda, 0,50	
D. José Sáez Euzas, 0,50	
El Concejo de Gasa, 3	
D. Domingo Eguin, 0,50	
El Ayuntamiento de Eiburgo, 10	
D. Pedro Calle, 0,50	
D. Hipólito Marín, 0,50	
D. Manuel Aicaz, 0,50	
D. Inocencio Abregu, 0,50	
D. Isaac Iturrrosa, 0,50	
D. Benigno O. de Zitate, 0,50	
D. Abdón Larrea de Guevara, 0,50	
El vecindario de la villa de Eiburgo, 10	
D. María del Pilar Zabala de Verástegui, 10	
Señoritas de Arráiz, 10	
Casino Artista Vitoriano, 100	
Total, 2.032,50 pesetas.	
Suma anterior, 2.032,50 pesetas.	
El Ayuntamiento de Salvatierra, 25.	

D. Juan M. Ibarreta, 5
D. Juan Cruz Mues, 0,50
D. Luis Garagalza, 1
D. Castaño Ibarra, 0,20
D. Julián M. de Harauy, 0,10
D. Julián Itáñz, 1
D. Estanislao Auzguinolaza, 0,50
D. Domingo Azcárraga, 0,50
D. José García, 0,10
D. Fortunato Grandes, 0,50
D. Leonardo U algo, 0,50
D. Aniceto Leora, 0,25
D. Luis Azcárraga, 5
D. Domingo Adana, 0,25
D. Policarpo Aberkatur, 0,25
D. ^a Felipa Aberkatur, 1
D. José Medinaveitia, 0,50
D. Pedro Ircia, 0,50
D. Francisco Bengochea, 0,25
D. Sebastián Arana, 0,15
D. José Carratero, 0,30
D. Antonio Zharu, 0,20
D. Calixto Villarreal, 0,50
D. Manuel Leza, 0,25
D. Juan Ramirez, 1
Mo jas Hijos de María, 1
D. Víctor Romero, 0,50
D. León Laziraga, 0,15
D. Santiago Ruiz, 0,10
D. Juan Cruz Zañarr, 0,05
D. Epifanio Ruiz, 0,50
D. ^a Agustina Pérez, 0,30
D. Joaquín Grandes, 0,10
D. Justo Ruiz, 0,20
D. Simón Abacost, 0,20
D. Emilio Heredia, 1
D. Valentía Guasara, 0,25
D. Angel Fernández, 0,25
D. Fermín Ruiz, 0,25
D. Fernando Abana, 0,50
Viuda de D. A. Arriaga, 0,25
D. Andrés Urcelay, 0,25
D. J. Ramón P. de Oaraita, 0,25
D. Félix Soris, 0,25
D. ^a Eusebia Espinosa, 0,10
D. ^a Josefa Bustamante, 0,50
D. Rafael Astasu, 1
D. Juan Gómez, 0,25
D. José Garza, 2
D. Eusebio Abizua, 0,25
D. Pedro O. algo, 0,25
D. Luciano García, 1
D. ^a María Garza, 0,25
D. ^a Juana Cañillo, 0,30
D. ^a Antonia Barrata, 0,10
D. Pablo Eguen, 0,10
D. Sr. ón Larrea, 0,10
D. Raimundo Urcelay, 1
D. Antonio L. Aberkatur, 0,50
D. Alberto Merino, 1
D. ^a Genoveva O. defiana, 1
D. Abandio Ugarte, 0,25
D. León L. de Guevara, 0,25
D. Lorenzo Otáguí, 1
D. Guillermo Asarta, 0,25
D. Isaac Múgica, 0,50
D. Pablo Garagalza, 2
D. ^a F. dela Oquien, 0,50
J. Teodoro Lasa, 0,50
D. Pedro Mues, 0,10
D. Ricardo Urcelay, 0,20
D. Daniel Lafuente, 0,25
It. Dámaso Gómez, 0,20
D. Norberto N. Ibarra, 0,25
D. Andrés Silva, 1
D. Antonio Yoldi, 0,10
D. ^a Micaela Martínez, 0,05
D. Andrés Velasco, 0,15
D. Francisco Quiliena, 0,10
D. Aniceto Anéaga, 0,50
D. ^a Juliana Arbina, 0,40
D. Ricardo A. zola, 0,25
D. María Sagasti, 2
D. Timoteo Arrasa, 0,50
D. ^a Juana García, 0,10
D. Gamorindo Asquereta, 0,25
D. Andrés Zañarr, 0,75

D. Galo García, 0,50.
 D. Isidoro Cercuara, 0,25.
 D. Valerina Audicana, 0,10.
 D. Jerónimo Olalde, 0,15.
 D. Daniel Olano, 0,10.
 D. Teodoro Asteasu, 0,10.
 D. Amado Munáiz, 0,30.
 D. Gordiano García, 0,30.
 D. Florencio Elizondo, 0,10.
 D. Francisco Barrio, 0,20.
 D. Modesto Adana, 0,30.
 D. Victoriano Muzain, 0,25.
 D. Nazario Cerain, 0,25.
 D. Andrés Landazabal, 0,10.
 D. Sebastián Eguino, 0,15.
 D. Angel Azúa, 0,10.
 D.^a Luisa Eguino, 0,25.
 D. José Otaegui, 1.
 D.^a Juliana Pottetier, 0,30.
 D. Serapio Alcay, 0,10.
 D. Bonifacio Arregui, 0,10.
 D. Alejo García, 0,10.
 D. Ramón Soris, 0,10.
 D. Bartolomé López, 0,50.
 D. Ecequiel Iturrós, 0,15.
 D.^a Oforiana Ascorreta, 0,05.
 D. Fermín Guereñu, 0,20.
 D. Telesforo Elizondo, 0,25.
 D. Javier Oquien, 1.
 D.^a Lucía Landazabal, 0,25.
 D. Angel García, 0,70.
 D. Tomás Cento, 0,10.
 D.^a Mónica Basterra, 2.
 D. Crispín Gómez, 0,40.
 D. Serapio S. Vaipuesta, 0,25.
 D. Alejo Saas, 5.
Total, 2.172,30 pesetas.

Suma anterior, 2.172,30 pesetas.
 Gobierno Militar de Alava, 25.
 Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, 9.
 Representación del Regimiento de Guipúzcos, 11.
 Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, 31.
 Segundo Regimiento de Artillería de Montaña, 15.
 Zona de Reclutamiento y Reserva, 18,75.
 Duodécimo Depósito Reserva de Caballería, 6.
 Hospital Militar, 11,50.
 Parque de Suministros de Intendencia, 10.
 Depósito de Armamento, 5.
 Comandancia de la Guardia Civil, 14.
 Comandancia de Ingenieros, 3.
 D. Teodoro González de Zárate, 10.
 D. Victoriano Laza, 10.
 D. Dámaso Villanueva, 10.
 D. Felipe Larrinua, 10.
 D. Jerónimo Linacero, 10.
 D. Baltasar Hernández, 10.
 D. José L. Mascarós, 10.
 D. Bruno de Azauri, 10.
 D. José Muñoz, 10.
 D. Marcelino Ruiz de Eguilaz, 10.
 D. Pedro Castillo, 10.
 D. Manuel Sáez de Quejana, 5.
 D. Saturnino Isidoro, 0,50.
 D. Luis Sarachu, 0,50.
 D. Raimundo L. de Uralde, 0,50.
 D. León Echavarría, 0,50.
 D. Félix G. Balugera, 0,50.
 D. Constanancio Galdeano, 0,50.
 D. Inocencio Esquide, 0,50.
 D. Gaspar Alday, 0,50.
 D. Venancio Campo, 0,50.
 D. Máximo O. de Echeguen, 5.
 D. Pedro P. Soriano, 1.
 D. Millán Aramburu, 0,50.
 D. Ignacio Achaerandio, 0,50.
 D. Ignacio Delgado, 0,50.
 D. Florencio Domínguez, 2.
 D. José Urrutia, 0,50.

D. Raimundo Villar, 0,50.
 D. Pedro Aritz, 1.
 D. Vicente Izquierdo, 0,50.
 D. Eufes Sizaola Adana, 0,50.
 D. Antonio A. Jodaca, 0,50.
 D. Félix Armentis, 0,25.
 D. Pedro Abalos, 0,50.
 D. Romualdo Olabuenaga, 0,25.
 D. Manuel Vega, 0,50.
 D. Isidoro González, 0,40.
 D. Luis García, 0,50.
 D. Javier Aguirre, 5.
 D. Joraro Egaña, 1.
 D. Saturniano Galdós, 0,50.
 D. Antonio Alonso, 0,50.
 D. José Nandarez, 0,50.
 D. Vicente Santos Suzzo, 0,50.
 D. Saturnino López de Uralde, 0,50.
 Cuerpo de Arbitros municipales de Vitoria, 21,20.
 Cuerpo de Policía urbana de Vitoria, 33,15.
Total, 2.529,30 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.^o del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Daniel Lázaro y López contra su exclusión de la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general vacante en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, y estando plenamente justificado que en tiempo oportuno solicitó el expediente tomar parte en dichas oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se incluya á D. Daniel Lázaro y López entre los opositores admitidos para la Cátedra expresada.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Aritmética y Contabilidad general, vacantes en las Escuelas Superior de Comercio de Las Palmas y Elemental de Comercio de Oriado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la ley de 2 de Julio de 1914, relativa al ferrocarril de Camínreal á Zaragoza, y de conformidad en lo esencial con lo informado por la Sección segunda del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver, con fecha 10 del corriente, se abra un concurso de proyectos para el mencionado ferrocarril, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a La explanación se proyectará para vía única.

La inclinación máxima no excederá de quince milésimas (0,015), el radio mínimo de las curvas será de cuatrocientos (400) metros, las rectas comprendidas entre curvas de sentido contrario serán, por lo menos, de ciento veinte (120) metros de longitud.

Toda modificación de estos límites será objeto de una justificación especial.

2.^a El ancho de la vía será el normal de la vía española (1,674 metros entre bordes interiores de carriles).

El peso mínimo de las barras carriles no bajará de cuarenta (40) kilogramos por metro lineal, y su longitud será por lo menos de doce (12) metros.

Los demás elementos de la vía se proyectarán atendiendo á las condiciones del camino.

3.^a La velocidad efectiva de los trenes rápidos de viajeros no bajará de la que puede alcanzarse en los ferrocarriles análogos de servicio general actualmente en explotación.

4.^a La línea empalmará en sus extremos con los ferrocarriles de ancho normal en explotación.

5.^a Los documentos del proyecto se ajustarán á lo que se previene en los formularios y disposiciones dictadas para las líneas de ancho normal, y estarán redactados con claridad y precisión, con cuadros de precios completos y justificados y con pliegos de condiciones que detallan las características del camino y su material fijo y móvil.

6.^a El plazo para la presentación de proyectos será de seis (6) meses, á contar desde la publicación de las bases del concurso en la GACETA DE MADRID.

7.^a Con el proyecto del ferrocarril de Camínreal á Zaragoza se presentará el de las modificaciones del proyecto de ferrocarril secundario de Carriñena á Daroca á los fines expresados en el artículo 7.^o de la Ley de 2 de Julio de 1914.

A este efecto, el proyecto del ferrocarril secundario de Carriñena á Daroca

estará de manifiesto en el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento durante el plazo concedido en la base 6.ª y á las horas de oficina.

8.ª El dueño de los proyectos que se aprueben gozará de los derechos que conceden las disposiciones vigentes aplicables al caso.

9.ª Los proyectos estarán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente y proyecto de ampliación de dragados para mejorar la navegación por el canal del río Guadiana, entre Pomerón y Ayamonte, cuya ejecución solicita D. Francisco Castillo Vaqueiro, como representante de la Sociedad inglesa Masson and Barry, explotadora de las minas de Santo Domingo, situada en los Consejos de Mortela y Villarreal de San Antonio (Portugal):

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo preceptuado por la ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, habiendo intervenido en el expediente informativo el Ayuntamiento de Ayamonte y Consejo provincial de Fomento de Huelva, que informan favorablemente, por considerar la obra muy beneficiosa para los intereses locales, y la Comandancia de Marina de Huelva y Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte, cuyos informes siendo en principio favorables á la obra, hacen, sin embargo, observaciones respecto al vertido de los productos, proponiendo la primera de estas entidades que se haga en alta mar ó en la orilla, y la segunda que se depositen en los muelles para servir de riolizo:

Resultando que la Dirección General de Navegación y Pesos Marítima manifiesta su conformidad con el informe de la Comandancia de Marina de Huelva, y el Ministerio de la Guerra informa que por lo que afecta á su Departamento no hay inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada, imponente condiciones que se tendrán en cuenta oportunamente:

Considerando que la obra que se propone es complemento de dragados anteriormente practicados y autorizados por Real orden de 28 de Septiembre de 1912 y previa autorización del Gobierno portugués, y que de su ejecución depende la eficacia de los dragados anteriormente practicados, porque de nada serviría haber obtenido cañales de 20 pies en pieamar en ciertos tramos de río, si en otros no podrán pasar barcos del mencionado calado:

Considerando que, á pesar de adolecer el proyecto de los defectos que indica el Ingeniero encargado de la confrontación, y sobre todo de alguna incongruencia entre los datos de la Memoria y los consignados en los planes, sirve para formar idea clara de las obras que se proyectan:

Considerando que estas obras son de

escasa importancia y se localizan en los únicos puntos en que el calado es insuficiente, y que debieron ser costeadas por la Sociedad petionaria, la misión del Estado se reduce á garantizar los intereses públicos y privados ó impedir todo monopolio:

Considerando que respecto al vertido de los productos del dragado no es conveniente que se haga en el río, porque aunque se realice en parajes donde tiene mucho cañal, resulta que precisamente en esos puntos hay tendencia á la socavación, y es seguro que dichos productos serían removidos y arrastrados á la barra ó á otros puntos donde pueden perjudicar á la navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad minera inglesa Masson and Barry, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras á que se refiere esta autorización consistirán:

a) En la ejecución de los dragados necesarios para practicar sobre los bajos denominados del Chauze, Alcazarife y la Palmera ó Algarrobeta un canal ajustado en su traza y anchura al proyecto presentado para servir de base á esta concesión, con la profundidad necesaria para que resulte navegable por buques que calen 20 pies ingleses, ó sean seis metros y 10 centímetros próximamente saliendo de Pomerón en la estaca de mínima pieamar.

b) En la conservación ó ampliación de las mejoras que se vayan obteniendo mediante dragados permanentes, tanto en los bajos como en referidos como en cualquier otro punto de la canal navegable donde se produzca un nuevo bajo.

2.ª Los productos de estos dragados no podrán vertirse en el mismo cauce del río, sino que el vertido deberá realizarse en los vacaderos designados en alta mar para los dragados que por esta misma Compañía se están ejecutando en la barra del río Guadiana.

Únicamente si fueran los productos susceptibles de aprovechamiento en riego de muelles ó cualquier otra obra fuera del cauce, se podría dispensar el vertido en alta mar, mediante la mencionada utilización de los productos.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras será de cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, quedando ésta facultada para autorizar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia de la concesión, debiendo en todo caso dar cuenta á la Dirección de Obras Públicas de las resoluciones que adopte ó modificaciones que autorice.

4.ª La Compañía concesionaria queda obligada á presentar anualmente á dicha Jefatura un plano en escala de 1 á 1.000 de cada uno de los bajos donde han de ejecutarse los primeros dragados y otro general de todo el tramo, desde la desembocadura del Chauze hasta Ayamonte, en escala de 1 á 25.000, con sondas de calado referidas á la bajamar equinoccial y á una base señalada en tierra que permitan apreciar el estado en que se halla la canal navegable y formar idea de la marcha de los trabajos y resultados que se vayan obteniendo.

En caso de que la Compañía no pre-

sentara los planos correspondientes, se levantarán éstos por la mencionada Jefatura cuando lo considere oportuno, siendo de cuenta de la Compañía los gastos que origine la operación.

Una copia de estos planos, con el informe correspondiente, se enviará al examen de la Dirección General de Obras Públicas para la resolución superior.

5.ª Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta de la Compañía en la cuantía y forma que rijen en esta materia.

6.ª Las obras deberán comenzar dentro de los seis meses desde la publicación de la concesión en la GACETA y ejecutarse en el plazo de dos años, de modo que el plazo máximo de ejecución será de treinta meses.

7.ª La Dirección de Obras Públicas podrá suspender ó hacer cesar las obras por conveniencia de la Administración, sin derecho á indemnización alguna.

8.ª Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el artículo 48 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, debiendo ejecutarse las obras sin interrumpir ó perturbar la navegación, y sin que la ejecución de ellas determine ningún derecho especial del concesionario para limitar, alterar y modificar la libre navegación por el río, ni pretender facultades ó atribuciones preferentes sobre cualquier otro navegante para el uso ó disfrute de las obras y demás servicios ó necesidades de la navegación, puesto que según el artículo 44 estas autorizaciones no constituirán monopolio.

9.ª El Estado podrá hacer uso para los servicios del ramo de Guerra de los beneficios de este dragado y mejora, y que si lo exigen los intereses de la defensa en caso de guerra, podrá incautarse de las dragas y demás elementos, así como inutilizarlos, sin derecho por parte de la Compañía ni entidad alguna que pueda representarle, á indemnización por ningún concepto ni á reclamación por vía diplomática.

10. Antes de dar principio á las obras el concesionario deberá depositar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.400 pesetas, que le serán devueltas en el plazo y forma que señala el artículo 28 del Reglamento de 8 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley general de Obras Públicas.

11. Durante la ejecución de las obras se observará, por lo que afecta al personal español, todo lo concerniente al contrato del trabajo, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre la materia.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión, así como el caso previsto en el artículo 61 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, serán causas de caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del petionario y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.